

aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel para que todas aquellas personas que están interesadas en su nombramiento puedan presentar solicitud ante este Ayuntamiento de Oliete, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser español y mayor de edad.
  - 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
    - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
    - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
    - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
    - No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - 3.- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
    - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena al Poder Judicial.
    - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
    - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
    - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
    - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.
- Oliete, 7 de junio de 2007.-El Alcalde, Pedro Millán Campanales.

Núm. 19.829

### COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento para la regulación del servicio público de transporte social adoptado de la Comarca del Bajo Aragón, según anuncio publicado en el BOP de Teruel nº 74, de 18 de abril de 2007, y considerándose aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servi-

cios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción social, el artículo 42.2 K de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías. La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas la Ley 10/2002, de creación de la Comarca del Bajo Aragón, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal ha dado respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y ha servido de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios. Posteriormente el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, ha establecido en su artículo 9 que son competencias propias de las Comarcas, entre otras, la Acción social, y en su artículo 17 desarrolla con mayor exactitud a qué se refiere dicha competencia, siendo así que se señala como generales de las Comarcas, entre otras: c)... la regulación de la prestación de servicios; d) el análisis de las necesidades sociales de la comarca...Correspondiendo a las comarcas, en particular, las siguientes funciones: b) La ejecución de actividades, funciones y servicios en materia de acción social en el marco de la planificación de la Comunidad Autónoma; d) La gestión de los conciertos, subvenciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

El Decreto 4/2005, de 11 de Enero, del Gobierno de Aragón, en su artículo 2 modifica el Decreto 294/2002, de 17 de septiembre de transferencias a la Comarca del Bajo Aragón y en su Anexo, Apartado primero. A. Punto 1.- Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la Unidad de

Convivencia y Ayuda a domicilio y d) Prevención e Inserción social.

Por todo ello la Comarca de Bajo Aragón presenta como un reto la eliminación de barreras facilitando un transporte a las personas en situación de necesidad y dependencia.

Esta acción se inscribe dentro de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, en el Programa de Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar, atender situaciones de crisis, promover y favorecer el desarrollo de capacidades para la convivencia. Programáticamente se constituye como un programa específico que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar de las personas aquejadas de minusvalía o en situación de dependencia.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Pleno de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. – Régimen Jurídico.**

El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio público de transporte social adaptado regirá en el ámbito de los Municipios integrados en la Comarca del Bajo Aragón.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

El objeto de este Reglamento es determinar el uso del Servicio de transporte interurbano a los recursos sociales, centros y servicios sociales y sanitarios para aquellas personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea.

Artículo 3. -Los objetivos del servicio serán las siguientes.

- Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.

- Acompañar a servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convive no puedan asumir dicha tarea.

- Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.

- Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.

- Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que se establezcan tras análisis y valoración por técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros Sistemas (Sanitarios, Educativos,...).

- Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.

- Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

##### **Artículo 4.- Las principales características del Servicio son:**

- Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad de la Comarca.

- Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.

- Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.

- Las diferentes modalidades en que este servicio se podrá prestar serán más o menos prioritarias, por lo que la prestación en las modalidades menos prioritarias estará condicionada a las necesidades en las modalidades más prioritarias

- En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes Sistemas de protección social (Sanitario, Educativo...).

- El vehículo, adaptado, tiene un total de 9 plazas, incluido el conductor.

- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios y acompañante asignado éste último solamente cuando exista necesidad y estando condicionada su presencia a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos de la Comarca, y en todo caso siempre que el Trabajador Social así lo indique

- Se dispondrá de un conductor asignado a este programa, sin perjuicio de que de modo ocasional pueda encargarse de conducir otro conductor en plantilla de la Comarca asignado normalmente a otro servicio.

- La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes a jornada completa y flexible en el horario.

##### **Art. 5.- Funciones del personal del programa.**

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: Trabajador Social, Conductor, Auxiliar administrativo coordinador.

El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

- El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller).coordinación con la auxiliar y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

- El Auxiliar administrativo coordinador es el encargado de difusión del servicio, control de fichero de usuario, planificación semanal de rutas en coordinación con el Servicio Social de Base y el conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados. Será el responsable de la elaboración de los itinerarios y tareas del personal.

CAPÍTULO SEGUNDO.  
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

**Artículo 6.- Usuarios.**

Son usuarios potenciales de este servicio quienes reúnan las siguientes características:

1.-Personas individuales de cualquier edad que padezcan una discapacidad o estén en situación de dependencia

2.- Persona con dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal que les impida utilizar el transporte público colectivo

**Artículo 7.-Requisitos.**

Las personas potencialmente usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos para poder hacer uso del servicio:

- Residencia legal en España.
- Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.

- No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.

- Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.

- Que aún teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios, otras, siempre debidamente justificadas.

**Artículo 8. - Unidad de Convivencia.**

Se considera unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio. Aportando certificado de convivencia del Ayuntamiento de residencia.

**Artículo 9.- Atención continuada.**

No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran de atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 10. Valoración.**

La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca en función de la situación personal del usuario y de su situación socio-familiar elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud. La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad pero sí para la determinación de la cuota por prestación del Servicio.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS  
Y DEBERES DE LOS USUARIOS

**Artículo 11.- Son derechos de los usuarios del Servicio:**

- Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

- Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.

- Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

- A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.

- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

**Artículo 12. Obligaciones.**

Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.

- Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.

- Aceptar la distribución del horario que se establezca, según disponibilidad y organización del servicio.

- Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.

- Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

- No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

CAPÍTULO CUARTO. SERVICIOS  
O MODALIDADES A PRESTAR

**Artículo 13. Modalidades.**

Para la consecución de los objetivos, los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1.- Servicios fijos: Consiste en el establecimiento de rutas fijas para los servicios diarios o habituales. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso, se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios eventuales: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas o que se realizan para el desarrollo de alguna actividad específica. La duración del servicio se reduce a la situación puntual. Y está supeditada al desarrollo de la modalidad anterior

CAPÍTULO QUINTO.  
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES  
E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

**Artículo 14. Iniciación de expedientes.**

El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en los servicios administrativos comarcales acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado del interesado.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.
- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas...).

- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

- Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.

Las solicitudes serán presentadas en las dependencias administrativas comarcales.

**Artículo 15.- Instrucción.**

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el Art. 7 de este Reglamento y que se acompañan de los documentos detallados en el artículo 14 del mismo, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Completada la solicitud se valorará por el Trabajador Social de Zona, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

- Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

- Tipo de servicio que requiere el solicitante (fijo o eventual).

**Artículo 16.- Resolución.**

Una vez valorada la solicitud y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Comarca, o a quien le-

galmente le sustituya para la resolución del expediente.

Las resoluciones serán siempre motivadas, y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

La propuesta de resolución de la solicitud tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días.

De dichas resoluciones se dará cuenta a la Comisión Informativa de Acción Social.

**Artículo 17.- Denegaciones.**

Las solicitudes podrán denegarse:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 6º y 7º del presente Reglamento.

- Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad...).

CAPÍTULO SEXTO. CONCESIÓN  
Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 18.- Concesión y prestación del servicio.**

El acceso al servicio de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONTRIBUCIÓN  
ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

**Artículo 19.- Ordenanza.**

La Comarca de BAJO ARAGON, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Transporte Social Adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

**Artículo 20.- Tasa.**

A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y social de la familia y de acuerdo a los precios que rigen la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- En lo no especificado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP-PAC).

Segunda. - Se faculta al señor Presidente de la Comarca o Consejero en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Tercera.- El presente Reglamento requerirá la aprobación inicial del Pleno Comarcal y el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOP, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarta. - Este Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial de Aragón" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca del Bajo Aragón, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición o bien directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcañiz, 31 de mayo de 2007.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.

Núm. 19.893

#### MONTERDE ALBARRACÍN

Debiendo proveerse en este Municipio el cargo de Juez de Paz Titular y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento núm. 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre plazo de 15 días a contar del siguiente al que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Ser español, mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
  - Estar impedido física o síquicamente para la función judicial.

- Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.

- Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

- No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

3.- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

- Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.

- Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

- Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

- Ejercer la Abogacía o la Procuraduría, y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Monterde de Albarracín, 5 de junio de 2007.-El Alcalde en funciones, Luis Antonio Aspas Sánchez.

Núm. 19.948

#### RUBIELOS DE MORA

Por acuerdo de Pleno de fecha 3 de mayo de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Concurso, por procedimiento restringido y tramitación urgente, de las obras de "Infraestructura Turística" el cual se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En ese mismo pleno fue aprobado el Proyecto de las obras "Infraestructura Turística", proyecto redactado por la arquitecto D<sup>a</sup> María Castel Buj en marzo del 2006 con fecha de visado 28 de septiembre de 2006; conforme a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se exponen al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a esta publicación, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla, y en su caso formular alegaciones.

Simultáneamente se anuncian el correspondiente Concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas o contra el Proyecto CONTRATO "INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA".

#### 1.- Entidad adjudicadora.

a).- Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel).

#### 2.- Objeto del contrato.

a).- Obras de "Infraestructura Turística", según proyecto redactado por la arquitecto D<sup>a</sup> María Castel